

Nº Decreto: 446847
Nº Expediente: 04203-2018-TCE
Fecha del Decreto: 28/10/2021

Aplicación de Sanción contra las empresas SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612) y ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658) integrantes del CONSORCIO FBT seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA por lliterales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley Nº 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, según Adjudicación Simplificada Nº 04-2018/MPPI/CS Entidad :MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA Postor/Contratista : Las empresas SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612) y ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658) integrantes del CONSORCIO FBT .

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA
ECAN INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECAN INGENIERIA S.R.L.
SENDA VERDE S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 4203/2018.TCE

Jesús María, 28 de octubre de 2021..

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el señor Joel Barrantes Arrese, representante de la empresa **ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, contra las empresas **SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta y/o falsos o adulterados , en el marco de la **Adjudicación Simplificada Nº 04-2018/MPPI/CS**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA**, para la "*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de caminos vecinales de las localidades de Santa Jhuliana - Infomar - Galicia - Héroes del Oriente - Selva Unida del distrito de Puerto Inca - provincia de Puerto Inca - departamento de Huánuco*"; de la originando con ello el presente expediente consistente en:

DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA Y/O FALSOS O ADULTERADOS		
Nº	Documentos	Se sustenta con:
1	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR SUBCONTRATISTA del 1 de setiembre de 2014, celebrado entre	Mediante el escrito de fecha 28 de setiembre del 2018 la empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. , señaló lo siguiente: “(…)

	las empresas CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. y SENDA VERDE S.A.C. (P. 16 del PDF)	Sobre la veracidad de estos documentos se puede precisar lo siguiente: En primer lugar se ha hecho el contacto telefónico con el Sr. Erik Luis López Schutze, Rep. Legal de EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. y se le ha consultado sobre la veracidad de los documentos arriba mencionados y <u>nos ha manifestado enfáticamente que su Representada nunca ha subcontratado en ninguna de las obras mencionadas a la empresa SENDA VERDE S.A.C., que nunca lo ha hecho en ninguna otra obra y que le extraña que aparezcan esos documentos pues él no los ha emitido. Admite tener conocimiento de la existencia de la empresa SENDA VERDE, pero que duda incluso que en la época en que se ejecutaron realmente dichas obras, la referida empresa haya existido como razón social y persona jurídica, pues dichas obras se ejecutaron en el año 2013.</u>
2	CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA del 5 de enero de 2015, otorgada por la empresa CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. a favor de la empresa SENDA VERDE S.A.C. , por haber cumplido con la ejecución de la obra en el periodo del 1 de setiembre hasta el 10 de diciembre de 2014. (P. 21 del PDF)	(...) Efectuando la verificación de lo mencionado en el SEACE (SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) respecto al Proceso de selección "Construcción del Camino Vecinal del Centro Poblado San Francisco de Cahuapanas – Comunidad Nativa de Puerto Davis, Distrito de Puerto Bermúdez – Provincia de Oxapampa – Pasco", cuya entidad contratante fue el GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, podemos constatar que efectivamente en primer lugar el Contratista ganador de (...) la Buena pro fue el CONSORCIO ERWI y no EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. Por lo que resulta extraño que el "Certificado de Conformidad de Subcontrato de Obra" y el "Contrato interno" los haya emitido supuestamente EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. y no realmente la empresa Contratista adjudicada que fue el CONSORCIO ERWI. Esto de por sí invalida el documento en el proceso de licitación. (...) Si la empresa fue creada el 21 de agosto de 2014, resulta muy poco creíble que en diez días haya conseguido un "Subcontrato" de obra por 1.728 millones de soles. [Contrato de Ejecución de Subcontrato de Pontones en San Francisco de Cahuapanas]... Además de ello se tiene conocimiento que de acuerdo al Art. 124 del Reglamento de Contrataciones del Estado y al Art. 35 de la Ley de Contrataciones, el Contratista principal de una obra pública puede subcontratar, <u>pero previa autorización de la Entidad.</u> (...)
3	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR SUBCONTRATISTA del 17 de noviembre de 2014, celebrado entre las empresas CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. y SENDA VERDE S.A.C. (P. 23 del PDF)	Del presente documento se desprende que tiene vigencia para ejecutar obras desde octubre del año 2016, sin embargo no se podría precisar desde qué fecha está inscrito en la RNP. Sin embargo se debe puntualizar que la empresa SENDA VERDE S.A.C. que se registró en la SUNAT y generó su RUC el día 21 de agosto de 2014, ha debido obtener en menos de diez días su Registro Nacional de Proveedores (RNP) para poder ejecutar el Subcontrato de Obra: "Construcción del Camino Vecinal del Centro Poblado San Francisco de Cahuapanas – Comunidad Nativa de Puerto Davis", que según sus propios "documentos de Subcontrato", sus trabajos se iniciaron el día 01 de Setiembre de 2014. Es prácticamente imposible que haya generado su constancia RNP en tan pocos días, por lo que estaríamos ante otra evidencia más de la nula veracidad de dichos documentos. Corresponde a la OSCE verificar desde cuándo está registrado en la RNP como proveedor del Estado. (...)"
4	CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA del 22 de enero de 2015, otorgada por la empresa CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. a favor de la	

	empresa SENDA VERDE S.A.C., por haber cumplido con la ejecución de la obra en el periodo del 17 de noviembre de 2014 hasta el 17 de enero de 2015. (P. 28 del PDF)	
DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA		
5	Anexo Nº 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17 de octubre de 2018, de la empresa SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612). (P. 79 y 91 del PDF)	En dichos anexos los integrantes del CONSORCIO FBT, declararon no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección y presentar documentos con información veraz en el presente procedimiento de selección.
6	Anexo Nº 2 - Declaración jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17 de octubre de 2018, de la empresa ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658). (P. 79 y 91 del PDF)	

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en los literales i) y j), del numeral 50.1 del artículo 50 de la **Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225**, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **SEND A VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. N° 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES** – Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el señor Joel Barrantes Arrese representante de las empresas ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., remitido a través escrito s/n (con registro N° 19248), presentado el 30.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. N° 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 04-2018/MPPI/CS**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA**, para la “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de caminos vecinales de las localidades de Santa Jhuliana - Infomar - Galicia - Héroes del Oriente - Selva Unida del distrito de Puerto Inca - provincia de Puerto Inca - departamento de Huánuco”; originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 15 de enero de 2021 (P. 31 del PDF), debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 04174/2021.TCE el 27 de enero de 2021 (P. 97 del PDF), se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA** cumpla con remitir, entre otros, lo siguiente:

“(…)

- i) *Informe Técnico Legal de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y responsabilidad de la supuesta empresa infractora al haber supuestamente presentado, como parte de su oferta, documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, así como señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; teniendo en consideración el escrito s/n del 30 de octubre de 2018.*
- ii) *Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, presentados por los integrantes del CONSORCIO FBT, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección en análisis.*
- iii) *Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, que deberá efectuar la Entidad.*
- iv) *Copia completa y legible de la oferta presentada por los integrantes del CONSORCIO FBT, debidamente ordenada y foliada.*

(…)”

No obstante ello, a la fecha, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, a pesar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 10 de febrero de 2021.

En ese sentido, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el presente expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas las empresas **SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, por haber incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341.

Teniendo en consideración lo expuesto, corresponde en el presente caso realizar el análisis correspondiente, a efectos de verificar si concurren los elementos para la configuración de las infracciones en las que supuestamente habría incurrido las empresas **SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612)** y **ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658)**, integrantes del **CONSORCIO FBT**, para la "*Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de caminos vecinales de las localidades de Santa Jhuliana - Infomar - Galicia - Héroes del Oriente - Selva Unida del distrito de Puerto Inca - provincia de Puerto Inca - departamento de Huánuco*".

Respecto haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, como parte de su oferta, infracción prevista en los literales j) e i), del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341.

- i) CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA otorgado por la empresa CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. a favor de la empresa SENDA VERDE S.A.C. el 5 de enero de 2015 por haber cumplido con la ejecución de la obra en el periodo del 1 de setiembre hasta el 10 de diciembre de 2014. (P. 21 del PDF)
- ii) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR SUBCONTRATISTA celebrada entre las empresas CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. y SENDA VERDE S.A.C. el 17 de noviembre de 2014. (P. 23 del PDF)
- iii) CONFORMIDAD DE EJECUCION DE OBRA otorgado por la empresa CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. a favor de la empresa SENDA VERDE S.A.C. el 22 de enero de 2015 por haber cumplido con la ejecución de la obra en el periodo del 17 de noviembre de 2014 hasta el 17 de enero de 2015. (P. 28 del PDF)
- iv) Anexo Nº 2 - Declaración jurada (art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17 de octubre de 2018, de la empresa SENDA VERDE S.A.C. (con R.U.C. Nº 20573829612). (P. 79 y 91 del PDF)
- v) Anexo Nº 2 - Declaración jurada (art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 17 de octubre de 2018, de la empresa ECAN INGENIERIA S.C.R.L. (con R.U.C. Nº 20568073658). (P. 79 y 91 del PDF)

Con respecto a los Anexos Nº 2, se debe tener en consideración que conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar que si bien la Entidad no ha remitido copia de la propuesta técnica presentada por los integrantes del **CONSORCIO FBT**, al proceso de selección en cuestión, a pesar de habersele requerido mediante Decreto del 11 de enero de 2021, debidamente notificado con Cédula de Notificación Nº 04174/2021.TCE el 27 de enero de 2021, razón por la cual, corresponde efectuar nuevamente el requerimiento a la Entidad; sin embargo, se ha verificado las bases del proceso de selección advirtiéndose, como documento de presentación obligatoria, la Declaración Jurada de no tener impedimento para participar en el

proceso de selección, ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10 de la Ley, el cual corresponde al Anexo Nº 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), según el literal c), de la sección “Documentos de presentación obligatoria”, del punto 2.2.1 del Capítulo II “Del proceso de selección” de las bases del presente proceso de selección (P. 79 del PDF).

Conforme a ello, atendiendo a la existencia de indicios referidos a que las empresas denunciadas presentaron como parte de su propuesta técnica, a pesar de estar incurso en un supuesto de impedimento, el referido Anexo Nº 02, el cual resultaba de presentación obligatoria, más aún teniendo en cuenta que la empresa denunciada obtuvo la buena pro, se presume que el referido anexo contiene indicios de información inexacta.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO FBT**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 04-2018/MPPI/CS**, convocada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA**, causal de infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral Nº 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 28 de octubre de 2021.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal